



GC(46)/16
20 de agosto de 2002

Distr. GENERAL

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

Organismo Internacional de Energía Atómica
CONFERENCIA GENERAL

Cuadragésima sexta reunión ordinaria
Punto 18 del Orden del Día provisional
(GC(46)/1)

**APLICACIÓN DEL ACUERDO DE SALVAGUARDIAS ENTRE EL
ORGANISMO Y LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA
DE COREA EN RELACIÓN CON EL TNP**

Informe del Director General a la Conferencia General

1. En la resolución GC(45)/RES/16 de 21 de septiembre de 2001, la Conferencia General decidió incluir en el Orden del Día de su cuadragésima sexta reunión ordinaria un punto titulado:

“Aplicación del Acuerdo de salvaguardias entre el Organismo y la República Popular Democrática de Corea en relación con el TNP”.

El presente documento tiene por objeto proporcionar información a la Conferencia General para el examen de este punto de su Orden del Día.

2. Desde 1993 el Organismo no ha podido aplicar plenamente su Acuerdo de salvaguardias amplias con la República Popular Democrática de Corea (RPDC) en relación con el TNP debido a que no ha podido verificar la corrección y exhaustividad de la declaración inicial de la RPDC respecto de los materiales nucleares sometidos a salvaguardias. Sin embargo, desde noviembre de 1994 el Organismo ha venido vigilando la “congelación” del reactor moderado con grafito e instalaciones conexas de la RPDC, como se prevé en el “Marco Acordado” entre los Estados Unidos de América y la RPDC.

3. En el informe del Director General a la Conferencia General del año pasado (GC(45)/26) se señaló, entre otras cosas, que la RPDC se había seguido negando a permitir que el Organismo realizara las actividades de verificación requeridas por el Acuerdo de salvaguardias. El Director General informó igualmente que en mayo de 2001 el Organismo había presentado una propuesta detallada para la verificación de la corrección y exhaustividad de la declaración inicial de la RPDC con respecto al Laboratorio de producción de isótopos (IPL) y para la verificación del contenido de plutonio en el combustible gastado almacenado en silos en la instalación del reactor de 5 MW(e). Esas serían las primeras medidas concretas que se necesitarían para la verificación de la corrección y exhaustividad de la declaración inicial de la RPDC.

4. Habiendo tomado nota del informe del Director General, la Conferencia General aprobó la resolución GC(45)/RES/16. Entre otras cosas, en esta resolución se tomó nota con permanente inquietud de que, pese a que la RPDC es parte en el TNP, el Organismo seguía sin poder verificar la corrección y exhaustividad de la declaración inicial de materiales nucleares hecha por la RPDC y, por

Por razones de economía, sólo se ha publicado un número limitado de ejemplares del presente documento. Se ruega a los delegados que lleven a las reuniones sus propios ejemplares de los documentos.

tanto, no estaba en condiciones de llegar a la conclusión de que no había habido desviación alguna de materiales nucleares en la RPDC. Asimismo, se exhortó a la RPDC a cumplir plenamente su Acuerdo de salvaguardias, incluidas todas las medidas que el Organismo juzgara necesarias para conservar toda la información pertinente con el fin de verificar la corrección y exhaustividad de la declaración inicial de la RPDC.

ACONTECIMIENTOS HABIDOS DESDE LA CUADRAGÉSIMA QUINTA REUNIÓN ORDINARIA DE LA CONFERENCIA GENERAL

5. Desde la Conferencia General celebrada en septiembre de 2001 han tenido lugar algunas interacciones entre el Organismo y la RPDC. Se celebró una reunión técnica en Viena, del 5 al 7 de noviembre de 2001. Funcionarios del Organismo visitaron algunos edificios de apoyo técnico de la instalación del reactor de 5 MW(e) en agosto de 2002, así como el IPL en enero de 2002, y realizaron dos visitas técnicas al emplazamiento de Nyongbyong, una en enero y otra en mayo de 2002. Del 4 al 8 de marzo de 2002, tres funcionarios de las RPDC observaron un ejercicio de calibración, realizado por el OIEA, de un contador del plutonio almacenado en silos en el Reino Unido, equipo que se utilizaría para la verificación del combustible gastado en la instalación del reactor de 5 MW(e). Sin embargo, no se han realizado progresos tangibles respecto de las cuestiones importantes que han quedado pendientes desde que el Organismo comenzó a aplicar la “congelación” en noviembre de 1994. El Organismo sigue sin poder verificar la corrección y exhaustividad de la declaración inicial de la RPDC. La RPDC continúa estando en desacuerdo con la opinión del Organismo de que las actividades de verificación deberían iniciarse sin más dilación, citando como motivo la demora en la aplicación del “Marco Acordado”.

6. El 29 de abril de 2002 la Organización para el Desarrollo Energético de la Península de Corea (KEDO) comunicó al Organismo que había presentado a la RPDC un calendario para la construcción del proyecto de reactor de agua ligera, con arreglo al cual la entrega de los componentes nucleares clave para el primer reactor tendría lugar hacia 2005. Como lo ha indicado el Director General en varias ocasiones desde 1999, el Organismo ha calculado que las actividades requeridas para verificar la corrección y exhaustividad de la declaración inicial de la RPDC podrían demorar tres a cuatro años, suponiendo que se contaría con la plena cooperación de la RPDC. Además de ser una obligación básica emanada de su Acuerdo de salvaguardias, esta verificación también es un requisito previo estipulado en el “Marco Acordado” para la entrega de los componentes nucleares clave. Nuevas demoras en la iniciación de las actividades de verificación del OIEA en la RPDC, distintas de la vigilancia de la “congelación”, podrían conducir a una demora considerable en el proyecto de reactor de agua ligera de la KEDO.

7. Desde la Conferencia General celebrada en septiembre de 2001, el Organismo ha seguido manteniendo una continua presencia de inspectores en la RPDC para vigilar la “congelación”. En conformidad con el “Marco Acordado”, la RPDC realizó actividades de mantenimiento en el reactor de 5 MW(e) y el Laboratorio de radioquímica, instalaciones que están sometidas a la “congelación”. Estas actividades de mantenimiento, que tuvieron lugar de mayo a julio de 2002, fueron vigiladas por inspectores del Organismo.

8. El Organismo sigue dispuesto a iniciar con corto preaviso sus actividades de verificación de la declaración inicial de la RPDC, en cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Acuerdo de salvaguardias concertado con la RPDC. Entre tanto, el Organismo sigue sin poder verificar el cumplimiento por la RPDC de su Acuerdo de salvaguardias en relación con el TNP.